

Consejo de Gobierno

Referencia:	36820/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera de Presidencia y Administración Pública	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras, Urbanismo y Deporte	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Vicepresidente 2º y Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero de Economía y Políticas Sociales	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

Consejo de Gobierno

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 13 de diciembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000886.13/12/2019

Conocidas por los asistentes los borradores de las actas del Consejo de Gobierno celebradas en sesiones extraordinaria el día 3, extraordinaria de carácter urgente día 4 y ordinaria día 5, todas ellas pertenecientes al mes de diciembre, fueron aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000887.13/12/2019

--Tribunal de Cuentas. Actuaciones Previas 84/19. Informe de Fiscalización Ejercicio 2016. Sección de Enjuiciamiento.

Acta de Liquidación Provisional

Adjunto remito Acta de Liquidación Provisional practicada en la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización del **ejercicio 2016**.

El asunto enjuiciado en dicha liquidación provisional es:

- Contrato de Gestión Tributaria con GETYR. (Consejería Hacienda)
- Subvención concedida mercantil LUXOTOUR. (Patronato de Turismo)

En los supuestos enjuiciado el resultado de la liquidación provisional ha sido **NEGATIVO**, acordando lo siguiente:

“Del examen de toda la documentación incorporada a estas Actuaciones, así como de las valoraciones de las misma, resulta en conclusión que los hechos valorados de acuerdo con el reflejo que de los mismos efectúa el Ministerio Fiscal, no son susceptibles de generar un presunto alcance contable en los fondos públicos, ya que, conforme se ha puesto de manifiesto no cabe interpretar ilícito contable”.

Consejo de Gobierno

El Secretario del Consejo de Gobierno hace constar:

Escrito presentado por D. Alberto Carballedo Ferreiro, actuando en nombre y representación de la ARQUISOCIAL. S.L. (Solicitud: Prorroga del contrato de servicio “Guarda y Atención integral a menores en el centro educativo residencial de menores Fuertes de la Purísima Concepción”.

-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA N° 388/19, DE 03-12-2019 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2018, PROMOVIDO POR EL CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES.

Procedimiento de origen: P.O. 11/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES.

Resolución recurrida: Decreto del Presidente de la CAM n° 2018000157 de fecha 06- 08-2018, desestimando el recurso de alzada contra la Orden del Consejero de Fomento n° 627, de fecha 09-03-2018, que deniega competencia de Ingeniero Técnico Industrial, redactor del proyecto de obras para licencia de obra menor en adaptación de

local al uso de establecimiento de venta de ropa de Confección (Stradivarius).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia desestimatoria n° 388/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado **de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 11/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por el **CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Fomento).

-- ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 6864-CRJ, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 14 de Noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia n° 1**, recaído en **J.V. 361/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 22-11-2019 DECLARANDO FIRME LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA SENTENCIA CONDENATORIA N° 154/19 DE FECHA 11-11-2019, RECAÍDO EN E.R. 171/2019 DEL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON

VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 22 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 171/2019**, contra el menor **O.A.H.**, por un delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones.

--ASUNTO: DECRETO N° 67/2019, DE 10-12-2019, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 292/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 292/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio de Gestión para el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género para la CAM", que asciende a 14.385,64 euros en concepto de principal.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto n° 67/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla**, recaído en **P.A. 292/2019**, instado por la mercantil **CLECE S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 29-11-2019 QUE ACUERDA LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME N° 2220/19, DE FECHA 28-06-2019 DICTADA EN RECURSO DE APELACIÓN N° 1933/2016 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, SEDE DE MÁLAGA.

Consejo de Gobierno

Procedimiento y órgano judicial de origen: P.O. 8/2015 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de 9 facturas por impago e intereses de demora correspondientes a la prestación del Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias que asciende a 194.711,25 euros.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 29 de noviembre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, relativa a **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2015**, instado por la mercantil **CLECE S.A.**, mediante la cual se remite certificación literal de la Sentencia estimatoria firme nº 2220/201, de 28 de junio de 2019, recaída en Recurso de Apelación nº 1933/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de

Málaga, para su cumplimiento en un plazo de **DIEZ DÍAS (10)**, lo que le comunico al objeto de que por parte de esa Consejería se lleve a puro y debido efecto la misma.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 853/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000888.13/12/2019

Dictamen personación en D.P. 853/19 – J. de Instrucción nº 3

Delito: Atentado

Daños: Vehículo Policía Local

Contra: Bouchra Loudini.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las D.P. 853/19, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 521/19 – TSJA EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000889.13/12/2019

Personación ante el TSJA. (P.O. 521/19)

Recurrente: CARITAS ESPAÑOLA.

Acto recurrido: Acuerdo de C. Gobierno de 13-05-19, relativo a aprobación de las “Instrucciones para la gestión del padrón municipal de habitantes de Melilla” (último apartado, relativo a requisitos de empadronamiento de los menores extranjeros procedentes.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de P.O. 521/19, seguido a instancias de **CARITAS ESPAÑOLA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 298/19 – J. MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000890.13/12/2019

TEXT Personación en Expediente de Reforma n° 298/19, Juzgado de Menores n° 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: H.M./K.A.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 298/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

O DE PROPUESTA

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 290/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000891.13/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 290/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 290/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 295/19 – J- CONT-ADMTVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000892.13/12/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 P.A. 295/19.

Recurrentes: MAPFRE ESPAÑA, S.A.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo 6939-CD, como consecuencia de caída de señal vertical sobre el mismo.

Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 295/19, seguido a instancias de MAPFRE ESPAÑA, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS A BIEN MUNICIPAL EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 15-03-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000893.13/12/2019

Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 15 de marzo de 2019 se produjo un accidente de tráfico por la carretilla elevadora, modelo Manitou M26 2 con matrícula E-0272-BBR produciendo daños a bienes públicos en farola de alumbrado público Plaza Martín de Córdoba N° 8, según el Atestado policial nº 322/19.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 60,13 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación adjuntando presupuesto y medición.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 8 de abril de 2019 a la Compañía de Seguros PLUS ULTRA para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Salud Pública.

Cuarto: Que la notificación fue expirada el día 19 de abril de 2019 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros PLUS ULTRA.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 10 de diciembre de 2019 a los Servicios Jurídicos de Presidencia por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 15-03-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN: P.O. 14/19 – J. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1.- CLECE, S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000894.13/12/2019

Personación: P.O. 14/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 1.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Impago de 7 facturas por importe de 859.953,74 €, así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de ayuda a domicilio en su modalidad de atención doméstica para la CAM.”

Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O.14/19**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 348/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000895.13/12/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 348/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de diciembre de 2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Personación en el **Expediente de Reforma nº 348/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 160/2019 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000896.13/12/2019

Personación en el Expediente de Reforma n° 160/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CAMBIO DE HABILITADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

ACG2019000897.13/12/2019

Tras el cese del Director General de Deportes, D. Ángel Guerrero Molino, el pasado 18 de octubre de 2019 y dado que en estos momentos es el habilitado de la Dirección General de Deportes

VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente

PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DE HABILITADO: A los efectos de disponer de fondos para las correspondientes dietas por desplazamientos y gastos menores que surjan en la Dirección General de Deportes, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1. La designación como **HABILITADO** de la Dirección General de Deportes, al Director General de Deportes D. Alfonso Gómez Martínez, con una provisión de fondos de 12.000,00€.
2. Anular la designación como habilitado de D. Ángel Guerrero Molino, vigente hasta la fecha.

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ADDENDA CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW “DULCE NOMBRE DE MARÍA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000898.13/12/2019

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, se publica en el BOMe núm. 5703, Convenio de Colaboración suscrito, entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmitterlow "Dulce Nombre de María", titular del CIF núm. G-92928902, el 24 de octubre de 2019, para el desarrollo de un Programa especializado de atención a menores con diagnósticos de Trastornos Psiquiátricos o Psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, año 2019

II.- En el referido Convenio de Colaboración articula la subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla a detracer de la Aplicación Presupuestaria n.º 2019 05 23130 48900 denominada “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW “DULCE NOMBRE DE MARÍA” con un importe de 286.640,00 €) según RC SUBVENCIONES nº 12019000006114 del 04/02/2019.

III.- El objeto de dicho Convenio era el desarrollo del programa consistente en la prestación de atención integral especializada en régimen residencial de hasta siete menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, ante la inexistencia de este recurso residencial en la Ciudad de Melilla.

IV.- La llegada masiva de menores a lo largo de este último año, viene a incidir en la recepción de menores que padecen este tipo de conductas irreductibles en los centros residenciales ordinarios existentes en esta Ciudad, lo que incide en la necesidad de proceder a ampliar en al menos tres plazas adicionales en dicho recurso.

V.- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, vino a introducir en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección Jurídica del Menor el Capítulo IV, denominado Centros de protección específicos de menores con problemas de conductas, adicionando los artículos 25 a 35. El artículo 26, señala la necesidad de contar con la aprobación judicial para proceder al ingreso de estos menores, correspondiendo la iniciativa a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal, lo que determina que dichas altas residenciales pueden variar cuando por circunstancias sobrevenidas se requiera el ingreso de algunos menores por presentar las conductas que requieran dicho recurso.

VI.- La citada ampliación de plazas requiere por ende la ampliación del crédito para poder sufragar los costes de la estancia de tres menores, la única posibilidad de ampliar o modificar dicho

Consejo de Gobierno

crédito al tratarse de una subvención nominativa debe seguirse siguiendo los trámites requeridos para la aprobación del presupuesto establecidos en los artículo 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

VII.- Se procede de oficio a la modificación de crédito de la subvención programa: “Convenio Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María”, durante el año 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23130 48900 por importe de 135.910,00 €, para hacer frente al coste de las 10 plazas residenciales para menores adicionales para los meses de _____ de 2019.

VII.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de probación inicial del expediente de modificación de crédito nº 26823/2019, por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto (BOMe núm. 5694, de 11 de octubre de 2019), entre las que se encontraba la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23135/48900, relativa a la Subvención a la ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW “DULCE NOMBRE DE MARÍA” incrementando la misma por importe de 135.910, 00 €, para hacer frente a los 7 menores acogidos y al adicional que se solicita para el período comprendido entre el 23/10/2019 al 31/12/2019.

VIII.- En la modificación del expediente de modificación de crédito de la Aplicación Presupuestaria antes referida se ha seguido lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla, aprobada junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla el 29 de enero de 2019 (BOMe. Extraord. núm.1 de 30 de enero de 2019).

IX.- Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna a los expedientes de modificación de crédito aprobados inicialmente por el Pleno de la Asamblea, por Decreto núm.º 353 de fecha 8 de noviembre de 2019, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de créditos por suplemento de créditos financiado con remanente líquido de tesorería por importe de 1.390.960,01 euros (BOMe núm. de 15 de noviembre de 2019) del expediente de modificación de crédito nº 28267/2019(BOMe. núm.5704, de 15 de noviembre de 2019), entre las que se encontraba la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23130/48900, relativa a la Subvención a la ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW “DULCE NOMBRE DE MARÍA”, incrementando la misma por importe de 135.910,00 €, para hacer frente al período del 23/10/2019 al 31/12/2019, así como a la plaza adicional que se propone a las 7 inicialmente convenidas.

X.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

Consejo de Gobierno

XI.-- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XII.- El art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Posteriormente, el art. 28. 1 de la LGS, relativo a la concesión directa, señala que, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

XIII.- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, señala en su art. 19, relativa a las subvenciones de concesión directa que Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, entre otras subvenciones, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, recoge en sus artículos 47 y siguientes, la figura de los convenio, señalando los tipos, los requisitos, su eficacia, los trámites para la suscripción, su contenido, efectos, extinción y resolución de los mismos.

XV.- El Real Decreto 1385/1997, de 19 de agosto, de transferencias de la Administración general del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye a esta la competencia en materia de protección de menores en su ámbito territorial, incumbiéndole a la Consejería el desarrollo de la citada competencia de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 30 de

Consejo de Gobierno

septiembre de 2016 (BOMe. Extraord. núm. 17, de 30 de septiembre de 2016).

XVI.- Por parte de la Entidad colaboradora se debe proceder a actualizar la documentación requerida en los artículos 13 de la LGS y que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas impeditivas recogidas en la citada Ley para ser sujeto de subvención pública.

XVII.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12019000105900 de 19 de noviembre de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23130/48900, que ha sido firmado por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 19 de diciembre de 2018, por importe de 135.910,00 €, para hacer frente al incremento del referido Convenio

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INFORME

La incoación de expediente de ampliación de la subvención nominativa a la Asociación Linares Von Schmitterlow "Dulce Nombre de María", titular del CIF núm. G92928902, con domicilio social en Calle Manuel del Palacio, 17, 29017 Málaga, para el desarrollo del Programa especializado de atención a menores con diagnósticos de Trastornos Psiquiátricos o Psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, año 2019, consistente en la adición al Anexo I (que se adjunta), incrementando tanto el número de menores atendidos (hasta 8) como el importe del referido Convenio en **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON CERO CÉNTIMOS (135.910,00 €)** para el período comprendido entre el 23/10/2012 al 31/12/2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23130 48900, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12019000105900 de 19 de noviembre de 2019, en la referida Aplicación para hacer frente a este incremento del gasto.

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITTERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA AÑO 2019

En Melilla a, ___ de diciembre de dos mil diecinueve

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de ___ de _____ de 2019 (201900_____, de ___ de _____ de 2019), tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. nº 2, de 30/01/2017

Consejo de Gobierno

EXPONEN

Cláusula 1ª

La presente Addenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de octubre de 2019 (BOMe núm.5703, de 12 de noviembre de 2019), entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmitterlow "Dulce Nombre de María", titular del CIF núm. G92928902, para el desarrollo de un Programa especializado de atención a menores con diagnósticos de Trastornos Psiquiátricos o Psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, año 2019, que canaliza subvención nominativa incluida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraordinario núm. 1, de 30 de enero de 2019).

Cláusula 2ª

Previsto inicialmente para cubrir la estancia residencial de 7 menores sometidos a medida de protección, según consta en el Anexo I apartado 5 del convenio que nos ocupa, la dinámica en materia de atención a menores en situación de desprotección ha supuesto el incremento de las plazas residenciales hasta llegar a las 10 plazas. Igualmente, se aprecia un déficit inicial de financiación para cubrir los gastos del referido convenio, requiriendo por ambos conceptos un incremento de 135.910,00 €

Cláusula 3ª

La financiación inicialmente prevista recogida en el Cláusula Segunda del Convenio que nos ocupa, requiere un incremento en la cantidad de 135.910,00 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23130/4890, Convenio D Asociación Linares Von Schmitterlow "Dulce Nombre de María", RC SUBVENCIONES nº 12019000105900, de 19 de noviembre de 2019, al amparo de lo dispuesto en artículos 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cláusula 4ª

El plazo de vigencia del convenio recogido en el apartado 7º previsto en el Anexo I, desde el 1 de enero hasta el 22 de octubre de 2019, debe prolongarse hasta el 31 de diciembre de 2019, ante la persistencia de la necesidad del recurso convenido y de la inexistencia del mismo en la Ciudad de Melilla.

Cláusula 5ª

Continuará siendo de aplicación el contenido del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de octubre de 2019, en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente documento

Cláusula 6ª

Consejo de Gobierno

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la misma deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad

Y en prueba de su conformidad, firman la presente ADDENDA, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA Y
POR LA ASOCIACIÓN VON SCHMITERLOW BIENESTAR SOCIAL Y
"DULCE NOMBRE DE MARÍA"

Gloria Rojas Ruiz

Yolanda de Linares Von Schimterlow

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000899.13/12/2019

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 26 de abril de 2019, se publica en el BOME núm. 5646, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación EMET ARCOIRIS para la ejecución del Programa de Acogimiento y la Atención Residencial de Menores Socialmente Desfavorecidos a través de un Centro de Protección de Menores, durante el año 2019.

II.- En el referido Convenio de Colaboración articula la subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla a detracer de la Aplicación Presupuestaria n.º 2019 05 23135 48900 denominada "CONVENIO FUNDACION EMET ARCOIRIS" con un importe de 328.500,00 €, según RC SUBVENCIONES nº 12019000006139 del 04/02/2019.

III.- El objeto de dicho Convenio era la atención a 6 menores en el centro de protección específicos de menores con problemas de conducta, que se ofrece en la FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS, y está destinado a facilitar el acogimiento residencial a menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presentan conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros y además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada, ante la inexistencia de este recurso residencial en la Ciudad de Melilla.

IV.- La llegada masiva de menores a lo largo de este último año, viene a incidir en la recepción de menores que padecen este tipo de conductas irreductibles en los centros residenciales ordinarios existentes en esta Ciudad, lo que incide en la necesidad de proceder a ampliar en al menos tres plazas adicionales en dicho recurso.

Consejo de Gobierno

V.- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, vino a introducir en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección Jurídica del Menor el Capítulo IV, denominado Centros de protección específicos de menores con problemas de conductas, adicionando los artículos 25 a 35. El artículo 26, señala la necesidad de contar con la aprobación judicial para proceder al ingreso de estos menores, correspondiendo la iniciativa a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal, lo que determina que dichas altas residenciales pueden variar cuando por circunstancias sobrevenidas se requiera el ingreso de algunos menores por presentar las conductas que requieran dicho recurso.

VI.- La citada ampliación de plazas requiere por ende la ampliación del crédito para poder sufragar los costes de la estancia de tres menores, la única posibilidad de ampliar o modificar dicho crédito al tratarse de una subvención nominativa debe seguirse siguiendo los trámites requeridos para la aprobación del presupuesto establecidos en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

VII.- Se procede de oficio a la modificación de crédito de la subvención programa: “Acogimiento y la Atención Residencial de Menores Socialmente Desfavorecidos a través de un Centro de Protección de Menores”, durante el año 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23135/48900 por importe de 189.900,00 €, para hacer frente al coste de las 9 plazas residenciales para menores adicionales para los meses de octubre a diciembre de 2019

VII.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de probación inicial del expediente de modificación de crédito nº 26823/2019, por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto (BOMe núm. 5694, de 11 de octubre de 2019), entre las que se encontraba la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23135/48900, relativa a la Subvención a la Fundación EMET ARCOIRIS incrementando la misma por importe de 189.900, 00 €, para hacer frente al incremento para cubrir los gastos generados por el incremento de plazas

VIII.- En la modificación del expediente de modificación de crédito de la Aplicación Presupuestaria antes referida se ha seguido lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla, aprobada junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla el 29 de enero de 2019 (BOMe. Extraord. núm.1 de 30 de enero de 2019).

IX.- Transcurridos 15 días, sin que se hayan presentado reclamación alguna a los expedientes de modificación de crédito aprobados inicialmente por el Pleno de la Asamblea, por Decreto núm.º 353 de fecha 8 de noviembre de 2019, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de créditos por suplemento de créditos financiado con remanente líquido de tesorería por importe de 1.390.960,01 euros (BOMe núm. de 15 de noviembre de 2019) del expediente de modificación de crédito nº 28267/2019(BOMe. núm.5704, de 15 de noviembre de 2019), entre las que se encontraba la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23135/48900, relativa a la Subvención a la Fundación EMET ARCOIRIS, incrementando la misma por importe de 189.900,00 €, para hacer frente al incremento de las 3 plazas para los meses de octubre a diciembre de 2019.

X.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la

Consejo de Gobierno

Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XII.- El art. 22. 2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Posteriormente, el art. 28. 1 de la LGS, relativo a la concesión directa, señala que, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

XIII.- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005, señala en su art. 19, relativa a las subvenciones de concesión directa que Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, entre otras subvenciones, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, recoge en sus artículos 47 y siguientes, la figura de los convenio, señalando los tipos, los requisitos, su eficacia, los trámites para la suscripción, su contenido, efectos, extinción y resolución de los mismos.

XV.- El Real Decreto 1385/1997, de 19 de agosto, de transferencias de la Administración general del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye a esta la competencia en materia de protección de menores en su ámbito territorial, incumbiéndole a la Consejería el desarrollo de la citada competencia de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 30 de septiembre de 2016 (BOMe. Extraord. núm. 17, de 30 de septiembre de 2016).

XVI.- Por parte de la Entidad colaboradora se ha actualizado la documentación requerida en los artículos 13 de la LGS y que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas impeditivas recogidas en la citada Ley para ser sujeto de subvención pública.

XVII.- Existe RC SUBVENCIONES con el núm.12018000124627 de 5 de diciembre de en la Aplicación Presupuestaria 05/23135/48900, que ha sido firmado por el Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha de diciembre de 2018, por importe de 189.900,00 €, para hacer frente al incremento del referido Convenio.

XVIII.- Con fecha de noviembre por la Dirección General del Menor y la Familias informe favorable párale incremento de la subvención nominativa a la Entidad Fundación EMET ARCOIRIS en un importe de 189.900,00 €.

Consejo de Gobierno

XIX.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente de acrecentamiento de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 25 de noviembre de 2019.

XX.- Por la Secretaría Técnica de Bienestar Social y Salud Pública se ha emitido Informe con fecha 27 de noviembre de 2019 FAVORABLE a la suscripción de la Addenda de ampliación de la subvención al convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la fundación Emet Arco Iris con CIF. Núm. G-14729248 para el desarrollo de un Programa de Acogimiento y la Atención Residencial de menores socialmente desfavorecidos a través de un centro de protección de menores, por un importe de 189.900 euros

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción de una Addenda que se adjunta al Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad FUNDACION EMET ARCOIRIS”, titular del CIF núm. G-1472924-8, con domicilio social en c/ Torre de San Nicolás, 6, de Córdoba, para el desarrollo del programa para la ejecución del PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA, consistente en la adición al Anexo I (que se adjunta), incrementando tanto el número de menores atendidos (hasta 8) así como, el importe del referido Convenio en **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (189.900,00 €)**, con cargo a la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23135 48900., una vez se realice la modificación Presupuestaria oportuna.

Consejo de Gobierno

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA.

En Melilla a, ____ de diciembre de dos mil diecinueve

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de ____ de _____ de 2019 (201900_____, de ____ de _____ de 2019), tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. nº 2, de 30/01/2017

EXPONEN

Cláusula 1ª

La presente Addenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2019 (BOMe núm.5646, de 26 de abril de 2019), entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la FUNDACIÓN EMET ARCO IRIS con C.I.F.núm. G-14729248, para el desarrollo de un programa de acogida residencial de menores en situación de desprotección con problemas de conducta para el año 2019, que canaliza subvención nominativa incluida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraordinario núm. 1, de 30 de enero de 2019).

Cláusula 2ª

Previsto inicialmente para cubrir la estancia residencial de 6 menores sometidos a medida de protección, según consta en el Anexo I apartado 5 del convenio que nos ocupa, la dinámica en materia de atención a menores en situación de desprotección ha supuesto el incremento de las plazas residenciales hasta llegar a las 9 plazas. Igualmente, se aprecia un déficit inicial de financiación para cubrir los gastos del referido convenio, requiriendo por ambos conceptos un incremento de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (189.900, 00 €)

Cláusula 3ª

La financiación inicialmente prevista recogida en el Cláusula Segunda del Convenio que nos ocupa, requiere un incremento en la cantidad de 328,500,00 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23135/4890, Convenio EMET ARCOIRIS”, RC SUBVENCIONES nº 12019000105894del 19/11/2019, de 19 de noviembre de 2019, por importe de 189.900, 00 al amparo de lo dispuesto en artículos 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Cláusula 4ª

Continuará siendo de aplicación el contenido del Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 2019, en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente documento

Cláusula 5ª

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la misma deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad

Y en prueba de su conformidad, firman la presente ADDENDA, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado

POR LA CONSEJERÍA DE
BIENESTAR SOCIAL Y
DALUS PÚBLICA

POR LA FUNDACIÓN EMET AROIRIS

Gloria Rojas Ruiz

Auxiliadora Fernández López

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública y la Fundación Cruz de los Ángeles para el año 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000900.13/12/2019

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- La Fundación Cruz de los Ángeles, titular del CIF núm. G 74005059, tiene como misión promover la atención integral de los menores y jóvenes como derecho fundamental, mejorando su calidad de vida y proporcionando el diálogo, intercambio y fomento de actuaciones que conlleven a forjar personas adultas autónomas preparadas, saludables y seguras. Se contempla en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 subvención nominativa para la renovación del Convenio de Colaboración.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de

Consejo de Gobierno

agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge en su apartado B) que entre las siguientes funciones que se transfieren a la Ciudad de Melilla: “Con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los juzgados de menores. Tales funciones incluyen la dirección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Respecto a éstos últimos y dado que la Administración del Estado carece de centros propios, siendo ingresados los menores tutelados en centros pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, la Ciudad de Melilla se subrogará en los convenios de colaboración suscritos a tal fin, y que se recogen en el anexo número 1 del Acuerdo”. Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

IV.- El art. 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, en su redacción actual señala con respecto al Acogimiento residencial, lo siguiente: 1. En relación con los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de los menores acogidos, y tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

b) Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.

c) Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de los menores en interés de los mismos.

d) Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de los menores y procurarán la estabilidad residencial de los menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen del menor.

e) Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

g) Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

h) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

Consejo de Gobierno

i) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

j) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

k) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

l) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

m) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

n) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

2. Todos los centros de acogimiento residencial que presten servicios dirigidos a menores en el ámbito de la protección deberán estar siempre habilitados administrativamente por la Entidad Pública, debiendo respetar el régimen de habilitación lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad por cada tipo de servicio.

La Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial e inscribirá en el registro correspondiente a las entidades de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

Asimismo, la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

3. Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

4. A los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la Entidad Pública deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

5. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer la vigilancia sobre las decisiones de acogimiento residencial que se adopten, así como la inspección sobre todos los servicios y centros de acogimiento residencial, analizando, entre otros, los Proyectos Educativos Individualizados, el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento Interno.

6. La administración pública competente podrá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la convivencia del centro, actuando sobre aquellas conductas con medidas de carácter educativo, que no podrán atentar, en ningún caso, contra la dignidad de los menores. En casos graves de perturbación de la convivencia, podrán limitarse las salidas del centro de acogida. Estas medidas deberán ejercerse de forma inmediata y proporcional a la conducta de los menores, teniendo en cuenta las circunstancias personales de éstos, su actitud y los resultados derivados de su comportamiento.

Consejo de Gobierno

7. De aquellas medidas que se impusieran por conductas o actitudes que fueren atentatorias contra la convivencia en el ámbito residencial, se dará cuenta inmediata a los progenitores, tutores o representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal.

V.- El at. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a las condiciones relativas al Acogimiento residencial en centros de Protección específicos de menores con problemas de conducta, que:

1. Se someterán a las disposiciones previstas en este capítulo, los ingresos, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas o de entidades privadas colaboradoras de aquellas, en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales.

Estos centros, sometidos a estándares internacionales y a control de calidad, estarán destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

2. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo.

3. En los supuestos de guarda voluntaria prevista en el artículo 19, será necesario el compromiso de la familia a someterse a la intervención profesional.

4. Estos centros dispondrán de una ratio adecuada entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado a cada menor.

5. En el caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo.

VI.- El art. 26 de la LO 1/1996, referente al Ingreso en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, dispone que:

1. La Entidad Pública que ostente la tutela o guarda de un menor, y el Ministerio Fiscal, estarán legitimados para solicitar la autorización judicial para el ingreso del menor en los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. Esta solicitud de ingreso estará motivada y fundamentada en informes psicosociales emitidos previamente por personal especializado en protección de menores.

2. No podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

3. Para el ingreso de un menor en estos centros será necesario que la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal recaben previamente la correspondiente autorización judicial, garantizando, en todo caso, el derecho del menor a ser oído según lo establecido en el artículo 9. Dicha autorización se otorgará tras la tramitación del procedimiento regulado en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y deberá pronunciarse sobre la posibilidad de aplicarles medidas de seguridad, así como de limitarles temporalmente el régimen de visitas, de comunicaciones y de salidas que pudieran adoptarse.

No obstante, si razones de urgencia, convenientemente motivadas, hicieren necesaria la inmediata adopción del ingreso, la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal podrá acordarlo previamente a la autorización judicial, debiendo comunicarlo al Juzgado competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de

Consejo de Gobierno

veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación del mismo para lo que deberá aportar la información de que disponga y justificante del ingreso inmediato.

El Juzgado resolverá en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación, dejándose de inmediato sin efecto el ingreso en caso de que no lo autorice.

4. Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

5. Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. El cese será acordado por el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial.

VII.- La Fundación Cruz de los Ángeles es una organización de naturaleza funcional, sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros los siguientes, según el artículo 6 de sus estatutos:

-La promoción humana y social de niños, menores y jóvenes en general que se encuentren marginados, desatendidos o en situación de dificultad (..)

-La promoción humana y social de los menores de edad con enfermedades infecciosas o contagiosas, bien desde su nacimiento o adquiridas a posteriori su integración total en la sociedad y la recuperación física, emotiva y social de los mismos.

-La promoción humana para la total integración en la sociedad de jóvenes sin familia o que, aun teniéndola, hayan sido abandonados o se encuentren desamparados.

-La promoción, formación y apoyo al empleo a fin de facilitar la inserción sociolaboral de los jóvenes.

- La rehabilitación, tratamiento, prevención e inserción social de menores de edad y jóvenes alcohólicos, toxicómanos, drogadictos o drogodependientes,

VIII.- Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite informe de la Intervención General de la Ciudad de Melilla, disponiendo RC Subvenciones núm. 12019000006173 de la misma fecha, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900 en concepto de “Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Cruz de los Ángeles para la atención integral de un menor en centro de atención especializada en trastornos de conducta, por un importe de 71.175,00 €

IX.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

X.- A los efectos de unificar la tramitación administrativa, de las distintas Direcciones Generales de esa Consejería por la Sra. Jefa de Sección Presupuestaria y Administrativa, en informe oral de fecha 20 de enero de 2013, señala como criterio suficiente para la concesión de la presente subvención nominativa presupuestaria, la emisión de Informe por parte de la Dirección General que corresponda por razón de la materia, sin Informe previo del técnico del servicio responsable. No obstante técnicos de esta Dirección General del Menor y la Familia se ha realizado Informe de Evaluación del Programa con fecha 28 de diciembre de 2018, señalando la conveniencia de la continuidad del mismo , habiendo resultados las mismas satisfactorias

XI.- La Entidad beneficiaria ha aportado la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

XII.- En el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, 2013-2016, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013, último en vigor, se señala en el objetivo cuarto, “Protección e Inclusión social. Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección, discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y prácticas susceptibles de evaluación relativo a como medida a implementar: “Recursos residenciales para menores de edad: Se optimizarán y se incrementará la calidad de los recursos residenciales de protección de la infancia y adolescencia, potenciando la especialización de estos centros y reforzando la figura de los educadores, implantando para ellos criterios unificados de estándares de calidad”

XIII.- La Observación General No.4, sobre La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: Los adolescentes tienen derecho a acceder a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo así como para su capacidad de tener una participación significativa en la sociedad. Es obligación de los Estados Partes asegurar que se proporciona, y no se les niega, a todas las chicas y chicos adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, formación precisa y adecuada sobre la forma de proteger su salud y desarrollo y de observar un comportamiento sano. (...)En el artículo 24 de la Convención, se pide a los Estados Partes que proporcionen tratamiento y rehabilitación adecuados a los adolescentes con perturbaciones mentales para que la comunidad conozca los primeros indicios y síntomas y la gravedad de estas enfermedades y sea posible proteger a los adolescentes de indebidas presiones, como la tensión psicosocial. Se insta asimismo a los Estados Partes a luchar contra la discriminación y el estigma que acompañan a las perturbaciones mentales de acuerdo con sus obligaciones en el marco del artículo 2. Los adolescentes con perturbaciones mentales tienen derecho a tratamiento y atención, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que viven. Cuando sea necesaria la hospitalización o el internamiento en un establecimiento psiquiátrico, la decisión debe ser adoptada de conformidad con el principio del interés superior del niño. En caso de ingreso en un hospital o asilo, debe concederse al paciente el máximo posible de oportunidades para disfrutar de todos sus derechos que le son reconocidos en la Convención, entre ellos los derechos a la educación y a tener acceso a actividades recreativas Para mayor orientación sobre este tema, véanse los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (resolución de la Asamblea General 46/119, de 17 de diciembre de 1991, anexo). Siempre que se considere adecuado, los adolescentes deben estar separados de los adultos. Los Estados Partes tienen que asegurar que los adolescentes tienen acceso a un representante personal que no sea un miembro de su familia, para que represente sus intereses siempre que sea necesario y adecuado *Ibid.*, en especial los principios 2, 3 y 7. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, los Estados Partes deben efectuar un examen periódico del tratamiento que se da a los adolescentes en los hospitales o establecimientos psiquiátricos

XIV.- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), señala en su artículo 19 que: “Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Posteriormente el art. 20 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones. “

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Consejo de Gobierno

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 2, de 30/01/2017) señala en su artículo 16, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XVI.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos:

“b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

Consejo de Gobierno

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22. 2 que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Consejo de Gobierno

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La LGS dispone en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXII.- Con independencia de lo anterior, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala que el menor acogido, con independencia de la modalidad de acogimiento en que se encuentre, tendrá derecho a:

a) Ser oído en los términos del artículo 9 y, en su caso, ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo de acuerdo con la normativa aplicable, y en función de su edad y madurez. Para ello tiene derecho a ser informado y notificado de todas las resoluciones de formalización y cese del acogimiento.

b) Ser reconocido beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo.

c) Dirigirse directamente a la Entidad Pública y ser informado de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento.

d) Relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Entidad Pública.

e) Conocer progresivamente su realidad socio-familiar y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.

f) Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad.

g) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento.

h) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Entidad Pública, para superar trastornos psicosociales de origen, medida esta aplicable tanto en acogimiento residencial, como en acogimiento familiar.

i) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.

j) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.

Consejo de Gobierno

3. En los supuestos de acogimiento residencial, tiene, además, los siguientes derechos:

- a) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inadecuadas para el contexto educativo.
- b) Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro y en el desarrollo de las mismas.
- c) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación que tienen a su alcance, incluido el derecho de audiencia en la Entidad Pública.

XXIII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (BOMe. Extraord. núm. 18, de 25 de octubre de 2017) en la redacción dada por el Acuerdo del consejo de gobierno de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la modificación del plan estratégico de subvenciones (BOMe. núm. 5591, de 16 de octubre de 2018)

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la

Consejo de Gobierno

concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

Consejo de Gobierno

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

13. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería de Bienestar Social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de la Consejera de Bienestar Social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas. Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

14. Con carácter general no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en cómputo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación. Por otra parte, no se admite ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación o en su defecto en la retribución fijada por contrato de trabajo por cuenta ajena. (...).

XXV.- Consta en el expediente informe de la Dirección General del Menor y la Familias de fecha 11 de septiembre de 2019, Favorable a financiar la actividad de la Fundación Cruz de los Ángeles de un programa especializado de atención para la atención integral menores en Centro de Atención especializada en Trastornos de Conducta, sometido a alguna medida de protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del CIF núm. G 74005059, y con domicilio social en Oviedo (España) Avenida de Santander nº 16, 1º C., para el ejercicio presupuestario 2019, siendo necesario mantener este recurso residencial ante la ausencia de tal tipología de Centros en la Ciudad y recogida nominalmente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por un importe máximo de 71.175,00 € (RC Subvenciones núm. 12019000006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900), debiéndose articular la subvención mediante el oportuno Convenio de Colaboración con el contenido prevista en la normativa citada y previa autorización del Consejo de Gobierno, una vez que haya sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica de esta Consejería y por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXVI.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, se acuerda por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Salud Pública, la incoación del expediente de subvención nominativa a favor de la Fundación Cruz de los Ángeles para la financiación de un programa especializado de atención para la atención integral menores en Centro de Atención especializada en Trastornos de Conducta, sometido a alguna medida de protección por la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXVII.- Por parte de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública se ha emitido Informe con fecha 23 de septiembre de 2019, de en el que se pronuncia de forma favorable a la concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos Generales de la CAM para el año 2019 a favor de la Entidad que nos ocupa.

Consejo de Gobierno

XXVIII.- Finalmente, por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 (BOMe. Extraord. núm. 1, de 30 de enero de 2019) donde figura nominativamente la subvención a la entidad referida por importe de 71.175,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública y la Fundación Cruz de los Ángeles para el desarrollo del programa especializado de atención para la atención integral menores en Centro de Atención especializada en Trastornos de Conducta, sometido a alguna medida de protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del CIF núm. G 74005059, y con domicilio social en Oviedo (España) Avenida de Santander nº 16, 1º C., para el ejercicio presupuestario 2019, recogida nominalmente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por un importe máximo de 71.175,00 € (RC Subvenciones núm. 12019000006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900), debiéndose articular la subvención mediante el oportuno Convenio de Colaboración con el contenido prevista en la normativa citada y siendo necesario mantener este recurso residencial ante la ausencia de tal tipología de Centros en la Ciudad.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

En Melilla, a __ de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando José Rubia Castro, Consejero de Bienestar Social y Salud Pública, por Decreto del Presidente número 253 de 4 de julio de 2019 (BOME Extraordinario núm 21, de 4 de julio), debidamente facultado para este acto por Decreto de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 16 de julio de 2019 (BOME Extraordinario de 16 de julio de 2019).

De otra D^a. Maria Teresa Estrada Villazón, titular del DNI. núm.10.601.460-R, en representación de la Fundación Cruz de los Ángeles, con CIF núm. G 74005059, con domicilio en Oviedo, Avenida de Santander nº 16, 1º C, según Bastanteo de Poder emitido por el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias el 18 de febrero de 2009.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha ____ de ____ de 2019 del Consejo de Gobierno, (acuerdo registrado al número _____), adoptando el siguiente de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24- 09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos .

TERCERO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Consejo de Gobierno

CUARTO.- La Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, Entidad Pública competente en materia de protección de menores de la Ciudad de Melilla, no dispone de un centro propio para la atención residencial de menores sometidos a la tutela o guarda legal apreciada por esta Entidad Pública, para menores con graves trastornos de conducta, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor y Código Civil y demás legislación complementaria.

QUINTO.- La Fundación Cruz de los Ángeles es una organización de naturaleza funcional, sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros los siguientes, según el artículo 6 de sus estatutos:

- La promoción humana y social de niños, menores y jóvenes en general que se encuentren marginados, desatendidos o en situación de dificultad (.,.)
- La promoción humana y social de los menores de edad con enfermedades infecciosas o contagiosas, bien desde su nacimiento o adquiridas a posteriori su integración total en la sociedad y la recuperación física, emotiva y social de los mismos.
- La promoción humana para la total integración en la sociedad de jóvenes sin familia o que, aun teniéndola, hayan sido abandonados o se encuentren desamparados.
- La promoción, formación y apoyo al empleo a fin de facilitar la inserción sociolaboral de los jóvenes.
- La rehabilitación, tratamiento, prevención e inserción social de menores de edad y jóvenes alcohólicos, toxicómanos, drogadictos o drogodependientes,

SEXTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

El mismo Real Decreto Legislativo dispone en su artículo 58, relativo a la financiación de las ayudas y servicios dirigidas a las personas con discapacidad que: *"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"*.

SÉPTIMO.- Por su naturaleza y fines – la atención a menores -, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo esta medida de acogimiento residencial.

OCTAVO.- En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019, aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2019,

Consejo de Gobierno

publicado en el BOME. Extraord. numero 1 de fecha 29 de enero de 2019, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 05/23130/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre Consejería de Bienestar Social (actual Consejería de Bienestar Social y Salud Pública) de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Cruz de los Ángeles, para el desarrollo de un programa especializado de atención a menores con trastornos de conducta, tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe de 71.175,00€

NOVENO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

DÉCIMO.- Con fecha ____ de ____ de 2019, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas consistente en los Anexo al presente Convenio de Colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 05 23130 48900 del presente ejercicio 2019, aportará la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (71.175, 00€)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo.

Disponiendo RC Subvenciones núm. 1201900006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900 en concepto de "Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Cruz de los Ángeles para la atención integral de un menor en centro de atención especializada en trastornos de conducta", por un importe de 71.175,00 €

Consejo de Gobierno

TERCERA. SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Mediante la presentación de factura normalizada, acompañada de relación de menores acogidos, donde vengan reseñados los días de estancia .

A mes vencido aportando como cantidades máximas las descritas en el Anexo 1 (PRECIO/DÍA/ MENOR: 195 €.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar no se establece régimen alguno de **garantía**.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación preceptiva del representante de la Asociación que consistirá en la remisión de las **liquidaciones mensuales** correspondientes, en las que aportarán relación detallada de residentes al mes, indicando estancias ordinarias.

QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria que se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- La aportación máxima **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (71.175, 00€)** Disponiendo RC Subvenciones núm. 1201900006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900.

Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en los Anexos que contiene el Programa a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración .

b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES”, cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención. Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Remitir a la Dirección General del Menor y Familias, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **La Justificación técnica.** Plazo máximo 31/01/2020.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

- **La Justificación Económica.** Plazo máximo 31/03/2020.

Consejo de Gobierno

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a) Los gastos relativos a las estancias se justificarán mediante la presentación de las liquidaciones mensuales (facturas correspondientes), en las que aportará relación detallada de residentes al mes.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

La justificación de los gastos (liquidaciones mensuales – facturas correspondientes) se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y la Familia, la cual, una vez conformada procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda y Presupuestos, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

c) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

d) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros

e) A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos al presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

f) A que el personal destinado a la realización de las actividades convenidas tengan la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas.

g) Queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o

Consejo de Gobierno

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2019.

NOVENA. - PROTECCION DE DATOS.-

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente cláusula establece:

1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.

3. Los firmantes se comprometen, asimismo, a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.

4. Las partes informarán a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Cuando el cumplimiento por la “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Congregación.

DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El cumplimiento y la resolución del presente Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Este Convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la entidad beneficiaria fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido de la otra parte del Convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a ésta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a la otra parte, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

DÉCIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por la Consejera de Bienestar Social.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder

Consejo de Gobierno

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado mediante Decreto nº 498 de fecha 7 de septiembre de 2005, publicado en el BOME núm 4224, de 9 de septiembre de 2005.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE B.
SOCIAL S. PÚBLICA, EL
CONSEJERO

POR LA “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES, LA
REPRESENTANTE LEGAL

Excmo. Sr. D Fernando José Rubia Castro Sra. Dña. Maria Teresa Estrada Villazón

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor,. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de B. Social), la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados para la atención a menores con trastornos de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con Entidad colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES (C.I.F. núm. G 74005059),

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Menores con trastornos de conductas sometidos a alguna medida de protección por la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla .

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

UN /(1) Menor sometidos a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un tratamiento específico para superar problemas de conducta o actitudes antisociales en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Centro de alojamiento de menores sito en Edificio Casa del Administrador- Isla de Pedrosa (Cantabria) perteneciente a la Fundación Cruz de los Ángeles,.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Consejo de Gobierno

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

8.- MEMORIA TÉCNICA

- La atención integral de menor acogido y tutelado por la Ciudad Autónoma,
- La atención e intervención profesionalizada y especializada, cubriendo las necesidades biológicas, de atención psicológica, formativas y educativas, permitiendo el desarrollo de su personalidad individual, todo ello en un marco residencial adecuado, proporcionándoles un entorno socioeducativo-laboral acorde con los objetivos del Programa, procurando en la medida de lo posible la asistencia a los servicios normalizados.
- El Centro deberá dar respuesta inmediata y continuada a los casos que, precisan de una intervención, tanto de modo ordinario, como en los presupuestos en los que se precisa una actuación de urgencia al detectarse que existe un grave riesgo para la integridad física o psíquica del menor.
- Que el personal que atiende al menor tenga la capacidad técnica indispensable, para poder mallar su laboro socio-pedagógica.
- Remitir a la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, cada tres meses, los programas socioeducativos del menor.
- Al cumplimiento de las obligaciones reconocidas en la legislación nacional o internacional y en particular, los derechos reconocidos en el Título Primero de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor, en el ejercicio de la guarda sobre el menor.

9- APORTACIÓN MÁXIMA: 71.175,00 €

DESGLOSADO EN: PRECIO/ DÍA/ MENOR: 195 €

Consejo de Gobierno

Anexo B

SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.d) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2019.-

Don / Doña N.I.F. con
domicilio en , en representación de
(Entidad que solicita la subvención), con domicilio en
(domicilio de la Entidad que
solicita la subvención) C.I.F. núm..

DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, de de 2019.

(firma)

Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 DE Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más

del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna

de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

3. La Administración podrá comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

Anexo C

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador

Consejo de Gobierno

Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
TOTAL DEVENGOS
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
Base Contingencias Comunes
Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

Consejo de Gobierno

ANEXO D

RELACIÓN CERTIFICADA DE USUARIOS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE ACOGIDA DE FORMA RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES

Don. _____, Gerente/ Director/ Representante Legal de la Fundación Cruz de los
Ángeles

CERTIFICA

Que la relación de personas mayores acogidos de forma residencial en la Fundación Cruz de los Ángeles y que son objeto de subvención por parte de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad de Melilla correspondiente al mes _____ del año _____ son los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	OTROS GASTOS (€)	COSTE PLAZA A REPERCUTIR (€)
1			
2			
3.			
4.....			
Total usuarios			Importe total

Lo que certifico a los efectos de.....

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. FAUSI MIZZIAN HAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000901.13/12/2019

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. FAUSI MIZZIAN HAMED , POR DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO EN UN ACCIDENTE EN LA VÍA PÚBLICA C/ SOR ALEGRIA ESQUINA AVDA. REYES CATÓLICOS.

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. FAUSI MIZZIAN HAMED , provisto de DNI : ██████████ y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 /05/2018 , con nº de registro 2018050323 **D. FAUSI MIZZIAN HAMED** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula ██████████ , a consecuencia de una arqueta en C/ Sor Alegría con Avda. Reyes Católicos . Acompaña a la reclamación, la documentación del vehículo y presupuesto del Taller Service Melilla Premium,S.L, por importe de **199,68 €**.

2º.- Por Orden del *Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente* , nº 2018000843 , de fecha 30/06/2018, se DISPONE el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado al interesado con fecha 13/07/2018.

3º.- Con fecha 13 /08/2019, la Policía Local adjunta Atestado (expte 656/18) , Diligencia Ocular y fotografías del accidente.

4º.- Con fecha 2 / 10 / 2018 , la *Consejería de Medio Ambiente* remite a la Consejería de Fomento , el presente expediente administrativo , por considerar que se trata de un asunto competencia de ésta última, en base al informe emitido con fecha 1/10/2018, por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que obra en el citado expte.

5º.- Por Orden del *Excmo. Sr. Consejero de Fomento* , nº 2019000525 , de fecha 4/03/2019, se DISPONE el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos .

6º.- Con fecha 25/06/2019 , por la Dirección General de Obras Públicas se remite la reclamación formulada por D. Fauzi Mizzian Hamed , a la empresa HIMOSA , por ser la arqueta objeto del accidente de Alumbrado Público .

7º.- Con fecha 17/07/2019 , HIMOSA emite el siguiente informe:

“ Asunto: RECLAMACIÓN DE DAÑOS EN VEHÍCULO MT. ██████████ DE FAUSI MIZZIAN HAMED

Consejo de Gobierno

En relación al siniestro con su número de expediente – referencia 432/2018, notificada el 16/07/19, por reclamación del Sr. D. Fausi Mizzian Hamed a raíz de daños ocasionados en su vehículo [REDACTED] y que por economía administrativa se dan por reproducidas las circunstancias documentadas.

*Les manifestamos que, una vez comprobados por nuestro servicio técnico los hechos y circunstancias del incidente, **NO** se deriva responsabilidad patrimonial de esta mercantil, por las argumentaciones detalladas en informe de 17/07/19 que les adjuntamos como anexo.*

ANEXO

La empresa HIJOS DE MORENO S.A., tras revisar la zona por su personal, manifiesta que:

La arqueta mencionada pertenece al servicio de alumbrado público de la cual la empresa HIJOS DE MORENO S.A. es responsable.

No obstante, la arqueta señalada en la imagen adjunta se encuentra sobre la acera, por lo tanto, el conductor al iniciar el giro a la derecha para incorporarse a la Avenida Reyes Católicos desde Calle Sor Alegría, tal y como aparece en el parte 6824/2018 de la Policía Local, debió invadir con el vehículo dicha acera pisando la arqueta.

El trozo de marco incrustado en los bajos del vehículo ha podido romperse e incrustarse tras el paso de dicho vehículo sobre la arqueta. “

8º.- Con fecha de 2019, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

“ En contestación al encargo 100134 relacionado con el expediente de referencia, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto, le informo:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- El momento en el que presuntamente se produjo el incidente, según puede deducirse de lo que figura en el atestado de la Policía Local, sensiblemente antes de las 18 horas del 18 de mayo de 2018, y en consecuencia, con condiciones de luz diurna.*
- No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el accidente.*
- La limitación de velocidad establecida para ese tramo de vía es de 30 kilómetros por hora (km/h).*
- Con lo citado hasta ahora, la arqueta en acera y los supuestos restos de marco de la misma, sitos al parecer en calzada, eran perfectamente visibles y evitables.*
- Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:*

Consejo de Gobierno

“...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...”

...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”

- *En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)...*

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”

- *No consta informe pericial que indique relación nexa-causal entre el supuesto estado de la calzada inmediatamente antes de producirse el incidente y la producción de los daños al vehículo, ni asimismo existe certeza ni testigos de que el daño en el vehículo se ocasionase tal como se describe en la documentación obrante en el expediente digital al que tengo acceso, más allá de la declaración del interesado en sí misma.*
- *No figura en el expediente que existiera constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior al evento.*
- *En las fotografías obrantes en el expediente, obtenidas con posterioridad al suceso, se aprecia que falta el marco de la tapa de arqueta situada en esquina en la intersección de las calles referidas, en acera, y se encuentra seccionado en varios segmentos, algunos de los cuales (salvo el que se invoca como incrustado en los bajos del vehículo del interesado) yacen en calzada a unos 50 centímetros de la línea de bordillo.*
- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en el atestado, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante. No se citan testigos del incidente.*
- *En las fotografías de la zona se aprecia el conjunto de desperfectos sufridos por la arqueta, con seccionamiento (de rotura tipo frágil) del marco y hundimiento de dicha tapa, más rotura de baldosas de terrazo municipal adyacentes y despegue de un tramo de bordillo. Los planos de fractura en las baldosas adyacentes (de 4 centímetros de canto) presentan rotura con aristas vivas que implican reciente suceso. Por la trayectoria que siguen los desperfectos señalados, así como su modo de rotura, parece que una posible causa sería la invasión de ese tramo de acerado, de un vehículo, durante el giro a derecha desde calle Sor Alegría hasta incorporarse a la Avenida de los Reyes Católicos.*
- *Según consta en la ficha técnica del vehículo del interesado, la masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España es de 2.135 kg.*

Consejo de Gobierno

- *La pieza que aparece incrustada en los bajos del vehículo forma ángulo recto y tiene sendos lados aproximadamente iguales de unos 13-15 centímetros como máximo (la tapa es de 40 centímetros de lado y puede estimarse la magnitud de los segmentos por comparativa visual con la imagen de la parte de marco cuyo largo permanece completo –el marco se habría seccionado en ese lateral en 3 ó 4 partes sensiblemente iguales). Al apreciar la imagen del trozo incrustado en los bajos del vehículo, antes y después de extraerlo, parece que la altura libre del vehículo en circulación es superior al tamaño de la pieza, con lo que sería muy poco probable un mecanismo de inserción en los bajos desde su posición inicial en calzada. Para que fuese viable tal incrustación por mecanismo de rotación simple, debiera haber descendido la altura libre momentáneamente, lo que sería compatible con movimientos de la amortiguación ligados a fuertes aceleraciones con circulación a alta velocidad (no compatible en este caso con la limitación a 30 km/h y por la inmediata incorporación con giro en una intersección), o bien al remonte de un obstáculo, circulando a cierta velocidad, por acción del amortiguador.*
- *No queda acreditado el estado de la calzada y acera inmediatamente antes del incidente reseñado.*

CONCLUSIONES

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.*
- *Se debe incidir en la necesidad de aplicar una inspección continua del estado de la totalidad del viario municipal, que permita una detección precoz de anomalías que potencialmente y ante descuidos de los conductores, pudieran afectar a la circulación de vehículos, en condiciones de seguridad y comodidad.*

9º.- Con fecha 30/10/2019, se concede Trámite de Audiencia al interesado, de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras*

Consejo de Gobierno

esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** lo siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. FAUSI MIZZIAN HAMED por los daños sufridos en su vehículo particular matricula [REDACTED] , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente , bajo su responsabilidad.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INES SÁNCHEZ LOPEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000903.13/12/2019

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a INES SÁNCHEZ LOPEZ POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA EN CALLE PALENCIA, AL PISAR EN UN DESNIVEL DE LA CALZADA

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D^a INES SÁNCHEZ LOPEZ provisto de DNI : [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 5/10/2018 , con nº de registro 2018092265, D^a INES SÁNCHEZ LOPEZ formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública en C/ Palencia , tras estacionar su vehículo fue a apearse del mismo y piso en un desnivel de la calzada . Acompaña a la reclamación, informes médicos del Centro de Salud , Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal , Informe Médico Pericial de Valoración del Daño Corporal , Atestado Policial (Expte 466/2017) , y fotografías del lugar del accidente.

2º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 2019000376 , de fecha 15/02/2019 se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos .

3º.- Con fecha 6 /03/2019, La Policía Local remite a la Dirección General de Obras Públicas Atestado Policial del accidente (Expte 466/17) , Diligencia de Inspección Ocular y fotografías.

4º.- Con fecha 25/03/2019 , los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe respecto al accidente sufrido por D^a Inés Sánchez López :

“ En contestación al encargo nº81706 relativo al Expediente 5980/2019, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación económica.*

Consejo de Gobierno

- *No se citan testigos del suceso, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. Sí consta informe pericial que indica compatibilidad de las lesiones con caída como la relatada, pero el cumplimiento del criterio de exclusión entiendo que no está plenamente justificado, en tanto que la supuesta caída pudo haberse producido en cualquier lugar, al menos de la zona. Asimismo, el citado informe pericial expone los criterios de causalidad genéricos, sin entrar a analizar cada punto y demostrar taxativamente su correlación con las circunstancias acreditadas de este caso.*
- *No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por la reclamante –mal estado de la vía pública, CALZADA, en ese lugar-.*
- *En la diligencia de inspección ocular realizada por la Policía Local se señala que existía en el momento de realizar tal inspección, un “socavón de 0,10 metros de longitud con 0,02 metros de profundidad, en el centro de la calzada, así mismo se pudo comprobar que la citada calle ha sido objeto reciente de la realización de obras, consistentes en el parcheado y alquitranado del asfalto.” Sin embargo, en la comparecencia de la interesada se citan dimensiones de 0,40 m de longitud y 0,07 m de profundidad (ni en la comparecencia ni en la diligencia de inspección ocular se cita el ancho de la anomalía en calzada). Con ello se aprecia una discrepancia notable entre ambas indicaciones de medida. Por otra parte, no figura en el expediente digital al que tengo acceso orden de reparación o detalle de la misma y fecha en la que se efectuó al respecto del “parcheado y alquitranado del asfalto” que se cita en la diligencia de inspección ocular. El incidente se produjo aparentemente el viernes 10 de noviembre, la comparecencia el día 15, miércoles, y la diligencia de inspección ocular carece de fecha.*
- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 9:00 horas del 10 de noviembre de 2017. La hora y fecha corresponden con una situación de iluminación de luz diurna, con lo que el supuesto desperfecto de entidad suficiente para provocar una alteración en el proceso deambulatorio en calzada sería perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*
- *No figura fecha de realización de la Diligencia de Inspección Ocular, con lo que no es conocido el lapso temporal entre la ocurrencia de los hechos denunciados y el reconocimiento de las condiciones de la vía (calzada), de manera que no puede asegurarse identidad entre las condiciones halladas en el momento de la práctica de la diligencia de inspección ocular por los agentes de la Policía Local y las que había en el momento de producirse el incidente.*

Consejo de Gobierno

- *Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a/desde calzada, que no es el lugar habitual para dicho tránsito, y en particular donde no exista paso de peatones habilitado, ya que las condiciones de la superficie del pavimento en aquellos casos no están sujetas a convergencia con las exigidas en los itinerarios peatonales accesibles (IPA).*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

5º.- Con fecha 5/07/2019 , Dª Yonaida Morales Abdelkader , designada como testigo , presenta escrito en la Consejería de Fomento relatando los hechos ocurridos el día del accidente sufrido por Dª Inés Sánchez López , tal y como los presencié.

6º.- Con fecha 4 /09/2019, se concede Trámite de Audiencia a la interesada , de conformidad con el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7º.- Con fecha 25/ 09/2019 , la interesada solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente. Con fecha 26/09/2019 , se le remiten los documentos solicitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras

Consejo de Gobierno

esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexos causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por **D^a INES SÁNCHEZ LOPEZ. con DNI:** [REDACTED] , por los daños físicos sufridos en una caída en **C/ Palencia** al pisar en un desnivel de la calzada , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Consejo de Gobierno

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA

ÚNICO.- CESE DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y MAYOR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática, que literalmente dice:

ACG2019000902.13/12/2019

Visto nombramiento como Directora General de Juventud y Mayor de la Funcionaria de carrera D^a. M^a del Carmen Pardos Bravo, funcionaria de la AGE, subgrupo A2, Propuesta de la Consejería de Distrito, Juventud y Participación Ciudadana aprobada por Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2019

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

El cese de D. Mimún Mohamed Si Alí, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Director General Accidental de Juventud y mayor nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2019.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y cuarenta y cinco, formalizándose de ella el presente Borrador del Acta, que firma el Sr. Secretario, lo que certifico.

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

27 de diciembre de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente
por EDUARDO DE CASTRO
GONZALEZ

31 de diciembre de 2019
C.S.V.: [REDACTED]